

I. No se tiene en cuenta el escrito que descorre las excepciones de mérito formuladas en este asunto (núm. 025), como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea.

A este respecto, téngase en cuenta que el escrito de excepciones se cargó junto con el auto de fecha 10 de febrero de 2022, mediante el cual se le corrió traslado al demandante, a través del micrositio dispuesto para este juzgado en la página web de la Rama Judicial.

II. Con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas solicitadas por la demandada

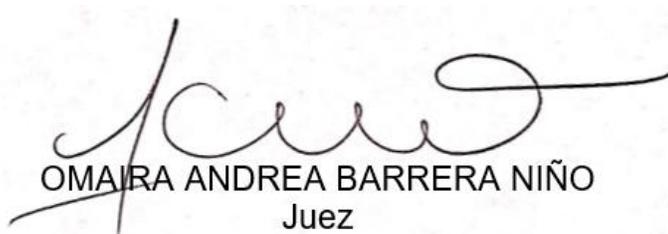
- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con el escrito contentivo de las excepciones de mérito de demanda.

III. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvar